Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 SET. 2019 G.A. 005987

Señor (a):
FABIO WEHDEKING
Calle 96 No 42C – 98 Edificio Kristal – Barranquilla.

Ref: Auto No. 000016 04

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0927-723
I.T. No.000530 del 31/05/2019
Proyectó: Luis Manuel González Polo – Contratista.
Superviso: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario Grado 6

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

P09156
26-08-2019 L#5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000016 04 **2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR FABIO WEHDEKING, CANTERA EL LIMON EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.000310 del 2 de Junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó al señor FABIO WEHDEKING, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.44.743, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales en el Municipio de Repelón – Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico establecidas por la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó seguimiento ambiental al expediente 0503-084, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el informe técnico No.000530 del 31 de Mayo 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 310 del 02/06/2015.	Articulo Primero, Parágrafo Primero, Inciso Quinto: Presentar anualmente los informes de cumplimiento ambiental con base en el Manual de cumplimiento ambiental de proyectos en cumplimiento de la resolución 1552 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		X	No cumple. No se evidencia soporte de presentación de la información solicitada en el expediente.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000530 DEL 31 DE MAYO DEL 2019:

De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación presentada y el expediente No.0927-723, se concluyó lo siguiente:

El señor FABIO WEHDEKING, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.743, cuenta con PMA aprobado para la cantera El Limón TM JCI – 14121, mediante resolución No 310 del 2 de Junio de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 6 0 4 **2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR FABIO WEHDEKING, CANTERA EL LIMON EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

El señor FABIO WEHDEKING, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.743 no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución No 1552 de 2005 "por la cual se adoptan los Manuales para Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA para el periodo Julio 2017 – Junio 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el por medio de la resolución 1552 de 2005 del Ministerio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptan los Manuales para Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de proyectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor FABIO WEHDEKING, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.440.743, para que en el término de Treinta (30) días presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los informes de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al periodo anual Julio de 2017 a Junio de 2018, en cumplimiento a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000016 04 **2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR FABIO WEHDEKING, CANTERA EL LIMON EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO

establecido en la resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los Manuales para Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000530 del 31 de Mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0927-723
I.T. No.000530 del 31/05/2019
Proyectó: Luis Manuel González Polo – Contratista.
Superviso: Luis Escorcia Varela – Profesional Universitario Grado 6